



INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

Resolución de Presidencia

N° 331-19-IPEN/PRES

Lima, 29 NOV. 2019

VISTO: El Memorandum N° 008-19-ECOEFICIENCIA, mediante el cual el Comité de Ecoeficiencia propone la aprobación de la Directiva para la reducción del plástico de un sólo uso y la promoción del consumo responsable del plástico en el IPEN, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, tiene por finalidad, contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo para ello el impacto adverso del plástico de un solo uso, de la basura marina, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del medio ambiente;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable del plástico en las Entidades del Poder Ejecutivo, tiene como objeto promover el consumo responsable del plástico y reducir el uso del plástico de un solo uso en las entidades del Poder Ejecutivo, debiendo reemplazarlos progresivamente por plástico reutilizable, biodegradable u otros cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM dispone que las entidades del Poder Ejecutivo dictan las medidas administrativas que correspondan para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el referido Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, se aprobó las Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público, según el cual las entidades del Estado deben llevar a cabo acciones que permitan la mejora continua del servicio público, mediante el uso de menos recursos así como la generación de menos impactos negativos en el ambiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-18-IPEN/EJEC se designó al Comité de Ecoeficiencia del IPEN, encargado de cumplir con las funciones y actividades señaladas en el Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM;

Que, mediante Informe N° 052-2019-PLPR/RACI, la Unidad de Racionalización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la opinión técnica sobre la propuesta de Directiva en mención;

Que, la propuesta de Directiva tiene por objetivo establecer disposiciones para promover el consumo responsable y reducir el uso del plástico, en órganos y unidades orgánicas del IPEN, debiendo reemplazarlos progresivamente por plástico reutilizable, biodegradable u otro material, cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas;



Que, en atención a ello, resulta necesario emitir el acto administrativo que apruebe la citada Directiva, la cual contribuirá a preservar el medio ambiente en la Institución;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Gerente General; de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica; del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, del Director de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva para la reducción del plástico de un sólo uso y la promoción del consumo responsable del plástico en el Instituto Peruano de Energía Nuclear, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su respectivo Anexo en la página web del IPEN (www.ipen.gob.pe) en un plazo máximo de cinco (5) días de haberse expedido la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



.....
SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear



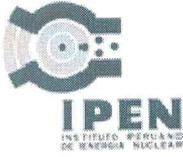
	DIRECTIVA	DIR-003-IPEN/ADMI
	PARA LA REDUCCIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LA PROMOCIÓN DEL CONSUMO RESPONSABLE DEL PLÁSTICO EN EL IPEN	Versión N° 01
		Página de 1 de 8

DIRECTIVA PARA LA REDUCCIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LA PROMOCIÓN DEL CONSUMO RESPONSABLE DEL PLÁSTICO EN EL INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR



Comité de Ecoeficiencia	Oficina de Administración	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Oficina de Asesoría Jurídica	Resolución de Presidencia N° 331-19-IPEN/PRES	
Elaborado por	Revisado por	Revisado por	Revisado por	Aprobado por	Fecha de aprobación
					29 NOV. 2019



	DIRECTIVA	DIR-003-IPEN/ADMI
	PARA LA REDUCCIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LA PROMOCIÓN DEL CONSUMO RESPONSABLE DEL PLÁSTICO EN EL IPEN	
	Versión N° 01	
		Página de 2 de 8

Control de cambio en documentos

N°	Versión	Ítem	Modificación respecto a la edición anterior	Sustento	Unidad que solicito el cambio	Observaciones





DIRECTIVA

DIR-003-IPEN/ADMI

PARA LA REDUCCIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LA PROMOCIÓN DEL CONSUMO RESPONSABLE DEL PLÁSTICO EN EL IPEN

Versión N° 01

Página de 3 de 8



1. FINALIDAD

Desarrollar acciones que contribuyan con la reducción de la contaminación del ambiente por los residuos de plástico de un solo uso, otros plásticos no reutilizables y los recipientes o envases descartables.



2. OBJETIVO

Establecer disposiciones para promover el consumo responsable y reducir el uso del plástico, en órganos y unidades orgánicas del IPEN, debiendo reemplazarlos progresivamente por plástico reutilizable, biodegradable u otro material, cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas.



ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento es de aplicación obligatoria por parte de todos los servidores civiles de los órganos y unidades orgánicas del IPEN, independientemente de su régimen laboral o contractual.



4. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 4.2. Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- 4.3. Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 4.4. Ley N° 30884, Ley que regula el Plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- 4.5. Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 4.6. Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, que aprueba las Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público.
- 4.7. Decreto Supremo N° 004-2011-MINAM, que aprueba la Aplicación Gradual de los porcentajes de material reciclado en plásticos, papeles y cartones que debe usar y comprar el Sector Público.
- 4.8. Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 4.9. Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM, que aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable del plástico en las entidades del Poder Ejecutivo.
- 4.10. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.11. Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- 4.12. Norma Técnica Peruana de Colores NTP N° 900.058:2019 “Gestión de residuos. Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos”.
- 4.13. Norma Técnica Peruana N° 900.080:2015 “Envase y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes. Programa de ensayo y criterios de evaluación de



	DIRECTIVA	DIR-003-IPEN/ADMI
	PARA LA REDUCCIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LA PROMOCIÓN DEL CONSUMO RESPONSABLE DEL PLÁSTICO EN EL IPEN	
	Versión N° 01	
		Página de 4 de 8



- 4.14. biodegradabilidad”. Resolución de Presidencia N° 309-18-IPEN/PRES que aprueba el Plan de Ecoeficiencia Institucional 2018-2020

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.



5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones Operativas

- 5.1.1. **Biodegradabilidad:** Para ser designado como orgánicamente recuperable, cada envase o embalaje, material de envase o embalaje o componente de envase o embalaje debe ser biodegradable de forma inherente y última como se demuestra en los ensayos de laboratorio indicados en el capítulo 7 y según los criterios y niveles de aceptación indicados en los apartados A1 y A2 del Anexo A de la versión actualizada de la Norma Técnica Peruana 900.080:2005 “ENVASE Y EMBALAJES. Requisitos de los envases y embalajes. Programa de ensayo y criterios de evaluación de biodegradabilidad”.



- 5.1.2. **Bolsas de plástico de un solo uso:** Bolsas de plástico de base polimérica diseñadas para un solo uso, con corto tiempo de vida útil y cuya degradación genera contaminación por microplásticos y/o sustancias peligrosas y/o dificulta su valorización; adicionalmente, presentan una superficie menor de 30 x 30 cm y/o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).



- 5.1.3. **Bolsas de plástico para alimentos a granel:** Bolsas de plástico suministradas como envases para alimentos a granel por razones de higiene.

- 5.1.4. **Bolsas de plástico usadas por razones de limpieza:** Bolsas de plástico diseñadas para el almacenamiento y/o disposición de residuos sólidos.

- 5.1.5. **Ecoguardianes:** Son un grupo de servidores del IPEN encargados de velar por el cumplimiento de lo establecido en la presente Directiva; ellos son designados mediante Resolución de Administración.

- 5.1.6. **Microplásticos:** Partículas pequeñas o fragmentos de plástico que miden menos de 5 mm de diámetro que derivan de la fragmentación de bienes de plástico de mayor tamaño, que pueden persistir en el ambiente en altas concentraciones, particularmente en ecosistemas acuáticos y marinos, y ser ingeridos y acumulados en los tejidos de los seres vivos.

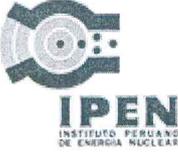
- 5.1.7. **Plástico:** Material de base polimérica dotado de plasticidad en, al menos, alguna fase de su proceso de fabricación y que puede incluir aditivos en su composición, los cuales son agregados para brindar características particulares al material.

- 5.1.8. **Plástico reutilizable:** Bienes de plástico diseñados para realizar un número mínimo de circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida y son reutilizados para el mismo fin por el que fueron diseñados, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado que permitan su reutilización; se consideran residuos cuando ya no se reutilicen. No está compuesto por sustancias peligrosas o aditivos, que aceleran su fragmentación para la generación de microplásticos y que no permitan su valorización.



partir



	DIRECTIVA	DIR-003-IPEN/ADMI
	PARA LA REDUCCIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LA PROMOCIÓN DEL CONSUMO RESPONSABLE DEL PLÁSTICO EN EL IPEN	
	Versión N° 01	
		Página de 5 de 8



[Handwritten signature]



5.1.9. **Poliestireno expandido:** Es un material plástico celular y rígido fabricado a partir del modelo de perlas preexpandidas de poliestireno expandible o uno de sus copolímeros, que presenta una estructura celular cerrada y rellena de aire, llamada también telgopor o corcho.

5.1.10. **Tereftalato de polietileno (PET):** Es un tipo de plástico fuerte de peso ligero de poliéster claro. Se usa para hacer recipientes para bebidas como jugos, agua, bebidas alcohólicas, aceites comestibles, limpiadores caseros, y otros. Forma parte del grupo de los termoplásticos.

2. Consideraciones para evitar el uso de plástico en el IPEN

El servidor del IPEN debe evitar lo siguiente:

5.2.1 El ingreso y uso de bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor para bebidas y alimentos de consumo humano en las instalaciones del IPEN.

5.2.2 La adquisición directa o como parte de un producto, de:

- a) Bolsas de plástico diseñadas o utilizadas para llevar o cargar bienes por los consumidores o usuarios.
- b) Bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa, tales como diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; en recibos de cobro de servicios, sean públicos o privados; y en toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.
- c) Sorbetes de plástico, pajitas, pitillos, popotes, cañitas u otras denominaciones similares;
- d) Recipientes, envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano;
- e) Vajilla y otros utensilios de mesa, de plástico, para alimentos y bebidas de consumo humano;
- f) Botellas de tereftalato de polietileno (PET) para bebidas de consumo humano, aseo y cuidado personal;
- g) Insumos para la elaboración de botellas de PET para bebidas de consumo humano, y;
- h) Otros bienes de base polimérica, incorporados a través de norma expresa.

5.2.3 El uso de bolsas o envoltorios plásticos para la entrega de información impresa a los administrados y la ciudadanía en general.

5.2.4 El ingreso de alimentos a la institución en bolsas plásticas y envases de tecnopor (poliestireno expandido) así como uso de sorbetes plásticos.



DIRECTIVA
PARA LA REDUCCIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO
USO Y LA PROMOCIÓN DEL CONSUMO
RESPONSABLE DEL PLÁSTICO EN EL IPEN

DIR-003-IPEN/ADMI

Versión N° 01

Página de 6 de 8



5.3. Obligaciones de los servidores del IPEN

Los servidores del IPEN están obligados a:

- 5.3.1. Utilizar en las instalaciones únicamente de bienes de plástico reutilizables y/o reciclables o de tecnologías cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas.
- 5.3.2. Procurar no generar residuos de plástico.
- 5.3.3. Realizar la segregación adecuada de sus residuos plásticos.



6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1. De las medidas específicas a aplicar

- 6.1.1. Los servidores del IPEN deben evitar almacenar en su escritorio: bolsas de plástico de un solo uso, sorbetes plásticos y envases de tecnopor (poliestireno expandido) para bebidas y alimentos de consumo humano.
- 6.1.2. Los servicios de coffee break en reuniones y otros eventos institucionales, deberán adecuarse a las medidas establecidas por la presente Directiva, así como priorizar el uso de materiales reutilizables.
- 6.1.3. Los Ecoguardianes del IPEN tendrán a su cargo velar por el cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1; asimismo, están facultados para realizar acciones conducentes a la reducción del consumo superfluo de plástico en aras de contribuir con el medio ambiente.
- 6.1.4. Los plásticos de un solo uso (bolsas, sorbetes de plásticos y envases de tecnopor) deberán ser retirados, y serán dispuestos correctamente como residuos sólidos en los contenedores que correspondan.



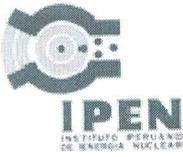
6.2 De las excepciones por inocuidad, salud y seguridad

Excepcionalmente, se podrá adquirir, ingresar y hacer uso de:

- 6.2.1 Bolsas plásticas de un solo uso en contacto directo con el producto que contienen, por razones de asepsia.
- 6.2.2 Bolsas plásticas de un solo uso diseñadas para la disposición de residuos y/o desechos, de conformidad con la normativa vigente.
- 6.2.3 Bolsas plásticas de un solo uso cuando su utilización sea necesaria por razones de higiene o salud, de conformidad con las normas sanitarias.



Handwritten signature in blue ink.

	DIRECTIVA	DIR-003-IPEN/ADMI
	PARA LA REDUCCIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LA PROMOCIÓN DEL CONSUMO RESPONSABLE DEL PLÁSTICO EN EL IPEN	
	Versión N° 01	
		Página de 7 de 8

6.3. De las estrategias de comunicación y sensibilización ambiental

6.3.1. La minimización de la generación de los residuos plásticos de un solo uso y el consumo responsable del plástico se integra a las estrategias de difusión y sensibilización de ecoeficiencia a nivel institucional.

6.3.2 Se promueve la difusión del 03 de julio como el **“Día Internacional Libre de Bolsas de Plásticos”** y se declara los días miércoles como el **“Día del Reciclaje del Plástico”** de manera que se promueva la minimización de los residuos plásticos.

6.3.3 Los talleres, capacitaciones, ferias y los eventos en general que se promuevan bajo el logo del IPEN deben adecuarse a las medidas establecidas por el presente documento, así como priorizar el uso de materiales reutilizables.

6.3.4 La Unidad de Logística a través del Responsable del Área Servicios Internos, Unidad de Recursos Humanos y el Equipo de Trabajo de Imagen Institucional brindarán información a los visitantes que realicen actividades dentro de las instalaciones, sobre los alcances de la presente Directiva de manera anticipada, a efectos de desarrollar sus actividades con normalidad.

6.3.5 La Unidad de Recursos Humanos, en coordinación con la Unidad de Logística a través del Responsable del Área de Servicios Internos y el Comité de Ecoeficiencia serán los responsables de organizar charlas y talleres de sensibilización y otras acciones de difusión, capacitación y/o sensibilización, con la finalidad de promover el consumo responsable de plástico y minimizar la generación de los residuos plásticos de un solo uso.

6.3.6 La Unidad de Recursos Humanos, en coordinación con la Unidad de Logística a través del Responsable del Área de Servicios Internos, capacitará periódicamente al personal de limpieza contratada.

6.3.7 La Unidad de Logística a través del Responsable del Área de Servicios Internos, la Unidad de Recursos Humanos y el Equipo de Trabajo de Imagen Institucional, colocarán afiches y otras piezas gráficas que promueven el consumo responsable del plástico en la población, en los ambientes donde brindan atención a la ciudadanía.

6.4. Del financiamiento

6.4.1. Los órganos y unidades orgánicas del IPEN considerarán en sus presupuestos los recursos necesarios para la adquisición de materiales reutilizables, biodegradables u otros cuya degradación no genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y que aseguren su valorización para las diversas actividades que realizan.



Quelke



	DIRECTIVA	DIR-003-IPEN/ADMI
	PARA LA REDUCCIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LA PROMOCIÓN DEL CONSUMO RESPONSABLE DEL PLÁSTICO EN EL IPEN	Versión N° 01
		Página de 8 de 8



7. RESPONSABILIDADES

- 7.1. La Oficina de Administración es responsable de establecer las medidas para el cumplimiento, control y seguimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva.
- 7.2. Los servidores del IPEN, son responsables de cumplir con establecido en la presente Directiva.
- 7.3. Los Ecoguardianes, son responsables de velar que en las instalaciones del IPEN se cuide el medio ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1. Las disposiciones mencionadas en el numeral 6 del presente documento son consideradas como medidas de ecoeficiencia, por lo que siguen la misma dinámica de las medidas contenidas en el Plan de Ecoeficiencia.
- 8.2. La Unidad de Recursos Humanos en coordinación con Imagen Institucional y el Comité de Ecoeficiencia, serán los responsables de difundir las medidas implementadas en el presente documento.
- 8.3. Los casos no contemplados en el presente documento serán resueltos por la Oficina de Administración del IPEN, sobre la base de lo establecido en la normativa de la materia.
- 8.4. La segregación de los residuos de los bienes de plástico reutilizables y/o reciclables se realiza conjuntamente con los residuos inorgánicos. Los residuos de los bienes de plástico biodegradables se segregan conjuntamente con los residuos orgánicos.

[Handwritten signature]